



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202379110000002169  
 Fecha: 2023-01-31 02:23:51 pm  
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ  
 Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL  
 Destinatario SANDRA PINEDA FERIA

Al responder, por favor citar este número de radicado.



08SE202379110000002169

Bogotá D.C.

Señor(a)  
**SANDRA PINEDA FERIA**  
 Diagonal 2 No. 64<sup>a</sup>-65 Interior 12 Apto 102  
 Ciudad

**ASUNTO: Respuesta a Radicado No. 02EE202241060000052877 del 5 de septiembre de 2022 recibida el 18 de noviembre de 2022**



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Respetado (a) Señor(a):

De manera respetuosa en atención a la petición del asunto, este Despacho se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Antes de dar trámite a su solicitud, es oportuno indicar que el Ministerio de Trabajo en el marco de sus competencias tiene como misión la de formular, adoptar y orientar la política pública en materia laboral contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los colombianos, para garantizar el derecho al trabajo decente, mediante la identificación e implementación de estrategias de generación y formalización del empleo; respeto a los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del diálogo social y el aseguramiento para la vejez.

De conformidad con lo estipulado en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios de este Ministerio y en particular los adscritos a las Direcciones Territoriales, constituyen una autoridad administrativa competente para aplicar las sanciones a que haya lugar por violaciones o desconocimiento de las normas laborales contempladas en las leyes, convenciones, pactos colectivos o laudos arbitrales. Así mismo, los Inspectores de Trabajo y de Seguridad Social están investidos del poder policivo para el ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, en caso de que se presenten violaciones a las disposiciones protectoras del trabajo, **sin embargo, no están facultados para declarar derechos, ni dirimir controversias cuya decisión está atribuida exclusivamente a los Jueces de la República.**

Del mismo modo, la **Ley 1610 de 2013** determina las Funciones de los Inspectores de Trabajo en los siguientes términos:

**“Artículo 1º: “Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público”**

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
 (601) 3779999

**Atención Presencial**  
 Con cita previa en cada  
 Dirección Territorial o  
 Inspección Municipal del  
 Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
 018000 112518  
**Celular 120**  
**www.mintrabajo.gov.co**





Ahora bien, frente al caso particular que por traslado de la Presidencia de República fue allegado a este Cuerpo Ministerial en el que solicita intervención en cuanto al proceso liquidatorio de LA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS -HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL ante lo cual se informa que este Ministerio carece de competencia para intervenir en procesos liquidatorios de las empresas.

En consecuencia a lo anterior, esta Cartera Ministerial informa **no tener competencia para declarar derechos, ni dirimir controversias de carácter laboral**, por tanto, no estamos facultados para conocer de la controversia surgida con la terminación de su contrato de trabajo, así como tampoco, para ordenar el pago de ningún valor por concepto de indemnización, remuneración, liquidación o cualquier otro, presuntamente adeudados por parte de su ex empleador, pues dicha discusión está atribuida por competencia a los Jueces de la República

Por lo anterior, si en su caso particular no está de acuerdo con las razones aducidas para la terminación de su contrato de trabajo, este Despacho le sugiere acudir ante la Justicia Ordinaria Laboral, para que sea esta, la que declare los derechos individuales que pretende hacer valer, tal como lo determina el numeral 1° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual textualmente dice:

**“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.”

De igual manera, si usted considera que la empresa ha vulnerado sus derechos fundamentales, este Despacho le sugiere acudir ante el Juez Constitucional, tal y como lo dispone el Decreto 2591 de 1991:

**“ARTICULO 1o. OBJETO.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en las casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela. (...).”

Con lo anterior esperamos atender su solicitud y reiterando nuestra permanente disposición de servicio.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
**www.mintrabajo.gov.co**



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Cordialmente,

**IDALIA MARGARITA BUSTOS MEDINA**

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección y Vigilancia en Materia Laboral  
Dirección Territorial de Bogotá

Elaboró: Yenny G.

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX**  
(601) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular 120**  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

